

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En el Boletín oficial de la provincia núm. 93, de 23 de Abril próximo pasado, para llevar a efecto la rectificación mensual al censo ganadero, cuya confección se dispuso por mi circular núm. 31, aparecida en el mismo Boletín núm. 74, de 29 de Marzo anterior, se han remitido a los pueblos de la provincia los correspondientes impresos y como quiera que ha sido así por una sola vez, hago saber a los señores Alcaldes y Secretarios locales, que en lo sucesivo y para dar cumplimiento a este servicio en la forma que se determina en mi circular núm. 37, inserta en el referido Boletín oficial número 93, se proveerán de los impresos en la imprenta o casa comercial que estimen conveniente, siendo de su cargo el precio de adquisición. La advertencia que sobre el particular se les hace, es que se ajusten estrictamente a los modelos oficiales que, ya conocen, por haberse enviado desde este organismo.

Soria 7 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil presidente, Jefe de los Servicios, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1049

Nota

Se pone en conocimiento de los industriales detallistas, que por disposición de Comisaría general, queda prohibido destinar a usos distintos que no sean los ordenados, los impresos facilitados por esta Delegación provincial para el cumplimiento de determinados servicios.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente nota, será sancionada de conformidad con las disposiciones vigentes.

Soria 9 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1048

AVISO

importante y urgente a las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes de derecho en 1940

En el "Boletín oficial de la provincia" de 6 de los corrientes, ha sido publicado el decreto de 1 de Mayo, que ordena la formación del Censo electoral, y en el del 11, circulares muy importantes.

Durante los días 15, 16 y 17, deben exponerse las listas provisionales.

Debe avisarse al público para que examine las listas.

Deben presentarse y tramitarse en dichos días las reclamaciones que hubiere.

Debe cumplirse con la mayor exactitud y urgencia todo lo ordenado.

En el mismo "Boletín", en la circular de la Delegación de Soria, en su advertencia 5.ª, por error se dice: «que las listas las remitirán, a más tardar, el día 29, debiendo de ser el día 20.»

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

e) Vigilante.—Es el subalterno que tiene como único cometido funciones de orden y vigilancia, careciendo del título de guarda jurado y cuidando principalmente de controlar el acceso a la fábrica de personal extraño a la misma y otras análogas.

f) Ordenanzas.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos de prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

g) Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con instrucciones recibi-

das de sus superiores, cuida los accesos de la fábrica o locales, realizando función de custodia y vigilancia.

h) Conserje.—Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia y disciplina del personal que realiza las funciones subalternas.

i) Chófer.—Es todo aquel que, provisto de carnet de la clase correspondiente al vehículo que tiene encomendado, y con conocimiento teórico práctico del automóvil, mantiene en normal funcionamiento el mismo y se encarga de la ejecución del transporte.

j) Botones o recadero.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte cumplidos, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que esté adscrito.

k) Enfermero.—Es el trabajador que sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios en establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener nombramiento de enfermero.

l) Practicante.—Es el subalterno que, estando encargado de los servicios sanitarios, posea dicho título expedido por la Entidad oficial correspondiente.

m) Mujeres de limpieza.—Son las trabajadoras encargadas de los servicios de aseo de los locales de uso general o destinados a oficinas.

Artículo 17. Obreros. a) Profesionales o de oficio.—Son los operarios que habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección y adecuado rendimiento, realizan funciones de las definidas a continuación como típicas de esta categoría.

Se distinguirán los tres grados de capacitación, usualmente admitidos, de 1.ª, 2.ª y 3.ª, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario, y según la especialización alcanzada por el operario y la mayor o menor complejidad e importancia que tenga el trabajo a realizar por el mismo. Igualmente pertenecerán a esta categoría los operarios que aun perteneciendo de hecho con el grado de Oficial a actividades industriales diferentes pueden sin embargo considerarse como auxiliares de la Industria del Calzado.

I. Fabricación mecánica y semimanual, fabricación de cortes aparados, vira y troquelado de suela.

a) Sección de patronaje.—Escalador de patrones.—Es el operario capacitado para escalar patrones a mano o a máquina, conociendo el funcionamiento y la puesta a punto de las máquinas especiales para este trabajo, preparar las piezas matrices en cinc a base del escalado, trabajar en la cizalla y bordear patrones.

b) Sección de corte de materiales.—Cortador de materiales.—Es el operario que con la debida perfección efectúa el corte en toda clase de materiales consiguiendo el máximo rendimiento y aprovechamiento con arreglo a los cálculos previstos por los técnicos. En su grado de clasificación se tendrá en cuenta principalmente que el corte lo efectúe en pieles especiales de reptiles, telas, piel de empeine en pieles corrientes, forros, material fuerte o Box-Calf de clasificado bajo y según que el corte se haga para modelos de alta fantasía, corrientes, a mano, con sierra o a máquina.

c) Sección de picado y rebajado.—Rebajadora.—Es la operaria que trabaja en la máquina de ojalar, conociendo su funcionamiento; realiza el picado del corte efectuando trazado en patrones difíciles, rebajado del corte a mano o a máquina con materiales delicados, quemado de cantos a máquina, rebajado del corte en patrones sencillos y materiales corrientes, dobladillar piel a mano o a máquina en materiales corrientes, manejar la máquina automática de poner ojetes y trabajar en la máquina de almohadillar zapatillas, conociendo el manejo de las máquinas que emplea.

d) Sección de guarnecido o aparado.—Maquinista o aparadora.—Es la operaria que conoce todo el proceso del aparado ejecutando su función en toda clase de pieles o telas por delicadas que sean. Se considerará incluida también en esta categoría la Preparadora, que es aquella que realiza el trabajo anterior solamente en pieles corrientes, o una o embasta las distintas piezas del corte en patrones difíciles y pieles delicadas, dejándolas preparadas para el cosido a máquina. Igualmente pertenecen a este oficio las que ejecutan el guarnecido

o aparato de sandalias sin forro, zapatillas corrientes, o unen y embastan las distintas piezas del corte en patrones sencillos y pieles corrientes, de jándolas preparadas para el cosido a máquina.

e) Sección de suela.—Cortador o troquelador.—Es el operario que ejecuta las siguientes funciones: cuartear a mano hojas y crupones de suela, serraje, gomas u otros substitutos, conociendo la distinción de las mismas y sabiendo manejar la máquina de troquelar suela en hojas enteras, distribuyendo el material para su mejor aprovechamiento; troquelado de suela en hojas cuarteadas, en las máquinas «Planet» y en las de plato o movimiento continuo o automático; manejar las siguientes máquinas: de hacer hendidos a la palmilla, de hacer hendidos en la suela automática para cortar tapas firmes y falsas y prensa automática de tacon. También se incluirán en esta categoría los operarios que hagan tacones a mano, igualando sus pedazos y los cercos con cuchillo.

f) Sección de montado.—Montador o centrador.—Es el operario que maneja cualquiera de las siguientes máquinas: de centrar, de montar Blake, de montar mixto, de montar puntas o taloneras, de montar costados Good-year, de montar puntas solamente, de montar sandalias y zapatillas, de asentar o rebatir el montado. Se incluyen también en esta sección los que realizan los trabajos siguientes: recortar el sobrante del montado a mano o a máquina, repasar el sentido del montado a mano con martillo, rondar plantillas a mano, manejar la máquina automática de montar taloneras.

g) Sección de talonaje y desvirado.—Pertenece a esta categoría los que conocen el proceso total del desvirado en zapato o zapatilla, así en suela como en cualquier clase de substitutivo, y manejan las siguientes máquinas: de desvirar tacones y cantos, de lijar y afinar tacones en obra de señora en suela y de caballero en tacón inglés, de rebatir pestañas, de terminar enfranques y de cortar bocatapas bien a mano o a máquina, clavar tacones a máquina, alambrear tapas firmes.

h) Sección de cosido.—Tendrá el grado de oficial en sus tres categorías, según la especialización alcanzada, el operario que ejecuta el trabajo de rellenar con corcho o cuero, rebajar a cuchillo y manejar las siguientes máquinas: de fijar suela con cola, sistema Good-year, Blake o sistema mixto; de marcar el punto Royal o punto a punzón, de coser escarpín en goma o en fieltro, de alisar suela a pedal, de hornar, de fijar cercos, de clavar pisos, empalmillar, recortar y hacer hendidos a las suelas, respunpear, coser Blake.

i) Sección de finisaje.—Lujador de cantos.—Es el operario que con el debido rendimiento y adecuada perfección, maneja la máquina de lujar cantos, debiendo poseer los conocimientos necesarios para el empleo del hierro

apropiado y realizar asimismo el punto fingido en el mismo.

j) Sección de terminado.—Serán considerados como oficiales en esta Sección los operarios que ejecutan los trabajos de corrección de los defectos o imperfecciones que pueda presentar el zapato una vez terminado.

II Fabricación manual y de artesanía

a) Sección de patronaje y corte.—Patronista es el operario que efectúa el corte sobre patrones en toda clase de materiales, tales como pieles especiales, reptiles y telas; o el que efectúa el corte sobre patrones en pieles corrientes y modelos sencillos.

En esta Sección no existe el grado de oficial de tercera.

b) Sección de guarnecido o aparato.—Maquinista o aparadora.—Es la operaria que conoce todo el proceso del aparato, ejecutando su función en toda clase de pieles y telas por delicadas que sean o en pieles corrientes. Se considerará incluida en esta Sección a la operaria conocida usualmente con el nombre de preparadora, que une o embasta las distintas piezas del corte dejándolas preparadas para el cosido a máquina.

c) Sección de corte de suela.—Cortador de suela.—Es el operario que corta la suela sobre los trozos que previamente le han sido entregados por el Jefe de su Sección. No existen en esta categoría los grados de oficial de 2.^a y 3.^a

d) Sección de montaje y acabado.—Montador.—Es el operario que confecciona a mano el calzado desde la impostura de la palmilla, colocación de la suela y cosido de la misma, hasta la total terminación del zapato en toda clase de obra y especialmente en la denominada de Artesanía; o el que confecciona a mano el calzado desde la impostura de la palmilla hasta la total terminación del zapato en la obra de «chinchado» y en general del calzado denominado «manual corriente».

III. Confección del calzado a la medida

a) Sección de patronaje y corte.—Cortador de tarea.—Es el operario que con el debido aprovechamiento de los materiales efectúa el corte sobre patrones en toda clase de pieles. No existen en esta Sección los grados de Oficial de 2.^a y 3.^a

b) Sección de guarnecido o aparato.—Maquinista.—Es la operaria que ejecuta el cosido y guarnecido de pieles.

Preparadora.—Es la operaria que prepara las piezas que componen el corte para que puedan ser cosidas por la maquinista.

En esta Sección no existirá la Oficial de tercera.

c) Sección de corte de suela.—Cortador de suela.—Es el operario que conoce perfectamente la suela y cualquier otro material substitutivo, teniendo a su cargo el troceado y corte de dicho material, aplicándolo a las distintas modalidades del calzado.

No existen en esta sección las categorías de oficiales de 2.^a y de 3.^a

d) Sección de montaje y acabado.

—Preparador de obra nueva.—Es el operario que con la debida perfección efectúa la reforma del calzado nuevo.

IV. Reparación mecánica del calzado.

a) Sección mecánica.—Serán oficiales de esta Sección los que trabajan en el banco de finisaje, iniciándose en el manejo de las restantes máquinas. En esta sección no existen los grados de oficial de 2.^a y de 3.^a

b) Sección de cosido y guarnecido.—Guarnecedora.—Es la operaria que efectúa trabajos de recosido y repaso en general de las composturas en máquinas de brazo, atendiendo al despacho del mostrador. Solamente existirá en esta sección el grado de oficial de 1.^a

Artículo 18. b) Oficios varios.

a) Mecánicos.—Son los que se ocupan del cuidado y entretenimiento de las diversas máquinas que se emplean en la industria del calzado, estando encargados del buen funcionamiento de las mismas y del arreglo de las averías que en ellas puedan producirse, poseyendo conocimientos amplios de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

b) Electricista.—Es el operario encargado del buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la industria, con conocimientos suficientes para montar estas instalaciones, colocar líneas, buscar y arreglar defectos y reparar averías.

c) Albañil.—Es el operario capacitado para construir con ladrillos ordinarios y refractarios, en sus distintas clases o formas, macizos, muros, paredes o tabiques, sabiendo mastrar, revocar, blanquear, lucir, encalar, correr molduras y hacer las obras corrientes que puedan precisarse.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA)

Don Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm 55 de 1946, por hurto de una caballería menor, llevado a efecto en la noche del 30 de Abril al 1.^o del actual, de una cuadra en término de esta ciudad y sitio de las Cuevas del Paseo del Cristo, perteneciente al vecino de la misma, Félix Medrano Barrera, he acordado librar el presente, rogando a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería sustraída, que después se reseñará, y en caso de ser hallada sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no justifican su legítima adquisición.

Caballería sustraída

Una burra de cuatro años, pelo negro, alzada regular, con la cola esquilada a tijera, excepto la punta, sin que consten más señas de la misma. Dado en Tudela a 8 de Mayo de 1946. —Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesterro. 1047

AYUNTAMIENTOS

TORLENGUA

Por acuerdo de la Junta pericial de mi presidencia, de conformidad a lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1941, y disposiciones complementarias, se va a proceder a la formación del inventario de la riqueza rústica de este término, para lo cual, todos los contribuyentes del pueblo como los hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de esta Junta, en el término de diez días, declaraciones juradas de las fincas que posean, arregladas al modelo que se les facilitará, previo pago de su importe; advirtiéndoles, que la no presentación de este documento, o la inexactitud en los datos contenidos en el mismo, llevará aparejada la obligación de indemnizar a esta Junta, los gastos que ocasione su formación o comprobación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Torlengua 20 de Abril de 1946.—El Alcalde, Florentino Sánchez. 975

TORREMOCHA DE AYLLON

En virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1941 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, la Junta pericial de mi presidencia acordó proceder a la depuración y revisión del amillaramiento.

Y con el fin de cumplir preinserto acuerdo se hace público que toda persona natural o jurídica poseedora de fincas rústicas enclavadas en este término municipal o en el de su anejo Torraño, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, declaración jurada, por duplicado, de cuantas fincas posean, expresando paraje, destino, linderos y extensión superficial en hectáreas con arreglo al modelo que como oficial y para la debida uniformidad ha editado esta Alcaldía y que se halla de manifiesto en la misma e incluso a su disposición, previo el correspondiente pago de su importe.

Se advierte, que si algún propietario no lo hiciere en el plazo expresado o los datos consignados en las respectivas declaraciones fueran inexactos, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión o inexactitud lleva consigo, faculta a la Junta pericial para que dicha operación o rectificación se practique de oficio y se obliga a satisfacer el importe del oportuno trabajo sin derecho a reclamación. Los declarantes presentarán los títulos que posean de adquisición o pertenencia.

Torremocha de Ayllón 20 de Abril de 1946.—El Alcalde-presidente, Crescencio Sotillos. 1044

VILDE

Encontrándose paralizado el capital del Pósito por 5.709'09 pesetas, 5.543'24 en el Banco de España y el resto 165'85 pesetas en las arcas del Pósito de este municipio, se anuncia su distribución al público, para que durante el plazo de diez días puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento o bien directamente en la Dirección general (Ministerio de Agricultura), pudiendo hacer la petición hasta la cantidad de 250 pesetas con garantía personal, pasado dicho plazo el Ayuntamiento acordará lo que haya lugar con arreglo a derecho.

Vildé 13 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Gregorio Puente. 1024

Imprenta provincial.